

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios y usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

En el caso de edificios de nueva construcción, sean viviendas o tengan otro destino cuya primera utilización esté sujeta a licencia de ocupación, será a cargo del promotor de las citadas edificaciones la solicitud del enganche al servicio municipal de alcantarillado y el pago de la cuota que resulte aplicar, dado que previo a la solicitud de la licencia de ocupación, el Ayuntamiento deberá autorizar la conexión de la edificación con los servicios municipales necesarios para el adecuado funcionamiento de la misma, tal como el alcantarillado, dando así cumplimiento al artículo 156.5 del Decreto 347/2002 de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

4. Dado que el servicio de alcantarillado se calcula en proporción al agua vertida, en el caso de que el abastecimiento no sea municipal, los propietarios de viviendas, locales o industrias, deberán de proceder a la puesta de un contador con las características establecidas en la Ordenanza reguladora, para el cálculo del vertido.

#### Art. 3.º Tarifas:

a) Precio de cada acometida:

— Viviendas: 450,76 euros.  
— Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 450,76 euros.

Por cada acometida, además de la cuota por cada acometida, el sujeto pasivo deberá abonar el presupuesto que al efecto le presente el Ayuntamiento por la ejecución de la obra por parte de los servicios municipales.

b) Cuota servicio:

1. Viviendas y locales comerciales: 35% calculado sobre el consumo de agua (0,40 euros/metro cúbico).

2. Polígonos e industrias, además del 35% del consumo de agua, pagarán una cuota de 60,10 euros en dos semestres.

#### Exenciones

Art. 4.º 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### Administración y cobranza

Art. 5.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el "Boletín Oficial" y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón con expresión de:

- los elementos esenciales de la liquidación
- los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos.
- lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Infracciones y defraudación

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### Disposición adicional primera

En el caso de que el Ayuntamiento efectúe convenios con otros Ayuntamientos para prestar el servicio de alcantarillado, las autorizaciones, control, y liquidación se efectuará en las mismas condiciones que para lo establecido en este término municipal.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

#### ORDENANZA NÚMERO 9

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Fundamento y régimen jurídico

Art. 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.s) del mismo texto establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

#### Objeto

Art. 2.º Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

#### Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Queda dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

La baja en el servicio de basura, va vinculada a la baja en el servicio de abastecimiento de agua.

3. Sujetos Pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Si el sujeto pasivo adquiere un contenedor de basura para residuos sólidos urbanos propio, deberá hacer constancia de ello en este Ayuntamiento, asumiendo cualquier tipo de responsabilidad respecto a su uso y demás obligaciones inherentes a su propiedad.

Si el servicio de recogida de dicho contenedor es asumido por este Ayuntamiento, el sujeto pasivo abonará la tasa que la empresa de recogida liquide a este Ayuntamiento por ese servicio individualizado.

#### Tarifas

Art. 4.º

• Concepto:

- Por cada vivienda al año: 48,23 euros.
- Residencias de la tercera edad: 125 euros.
- Alojamientos y Pensiones de hasta 10 plazas: 75 euros.
- Alojamientos y Pensiones de más de 10 plazas: 90 euros.
- Almacenes de frutas, supermercados, clubs sociales y similares, al año:
  - Hasta 50 metros cuadrados de local: 75 euros.
  - Mas de 50 metros cuadrados de local: 90 euros.
- Restaurantes: 110 euros.
- Bancos, Cajas de Ahorros y Centros oficiales: 90 euros.
- Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores: 90 euros.
- Establecimientos industriales hasta 50 trabajadores: 90 euros.
- Establecimientos industriales de más de 50 trabajadores:

- Hasta 25 metros cuadrados de local: 75 euros.
- Mas de 25 metros cuadrados de local: 90 euros.
- Demás locales no expresamente tarifados: 75 euros.
- Centro comerciales de más de 500 metros cuadrados: 440,96 euros.
- Establecimientos industriales, comerciales o residencias con disposición exclusiva de contenedor: 300 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, sin atención al público, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho

- Días y horarios del Servicio:

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores que a tal fin se encuentran ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20:00 y 22:30 horas de todos los días, excepto domingos y vísperas de festivos en que no hay servicio.

#### Administración y cobranza

Art. 5.º Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificará personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidará, en el momento de alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para los siguientes ejercicios.

Art. 8.º La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras de residuos sólidos urbanos, se prorrateará por semestres naturales, tanto para el alta como para la baja en el servicio, independientemente de que su cobro se efectúe en una sola cuota anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Exenciones y bonificaciones

Art. 11. 1. Estarán exentos: el Estado Central, la Comunidad Autónoma de Aragón y Provincia de Zaragoza, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana, Comarca u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas beneficio tributario alguno.

3. Además de las establecidas en el artículo 11.1, los organismos benéficos y determinados casos que la Corporación acordase.

4. Se establece una bonificación del 50% de la tasa de las personas mayores de 65 años que vivan solas.

5. Se establece una bonificación del 50% a las asociaciones sin ánimo de lucro, declaradas de interés social.

6. Estarán exento del pago de esta tasa las Fundaciones.

#### Infracciones y defraudación

Art. 12. *Infracciones y Sanciones.*

a) En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

b) Se considerará infracción, el vertido de residuos industriales, contaminantes, o de otro tipo, que de conformidad con esta Ordenanza y la legislación vigente medioambiental, no tenga la calificación de residuo sólido urbano.

c) Por depositar basura fuera de los contenedores, depositarlas sin bolsas o de forma no higiénica, no respetar los horarios pre-establecidos o no utilizar las papeleras municipales en vías y locales colocadas al efecto, sanción de 300 euros hasta 750 euros.

d) Por depositar enseres domésticos u otros restos voluminosos fuera de los lugares habilitados al efecto en las horas y días señalados, sanción de 300 euros a 750 euros.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

#### ORDENANZA NÚMERO 10,

#### ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

#### Fundamento y régimen jurídico

~~Art. 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a establecido en el artículo 20.4 p) del mismo texto, establece la Tasa por Utilización del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.~~

#### Obligación de contribuir

##### Art. 2.

~~1. Hecho imponible: Lo constituye la prestación de lo que se detalla en la tarifa de esta exacción.~~

~~2. Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.~~

~~3. Obligación de contribuir: Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.~~

~~4. Sujeto pasivo: Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que le representen.~~

#### Bases y tarifas

##### Art. 3.º

~~— Nichos permanentes por 50 años para un solo cuerpo. Precio, 420 euros.~~

~~— Columbarios. Precio, 216 euros.~~

#### Administración y cobranza

~~Art. 4.º Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de 5 años y las permanentes por 50 años, en uno y otro caso podrán ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.~~

~~Art. 5.º Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.~~

~~La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.~~

~~Art. 6.º Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.~~

~~Art. 7.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones y exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.~~

~~Art. 8.º Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.~~

~~Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el Señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.~~

~~Art. 9.º Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de obra igual.~~